



RESOLUCION No. DESAJCAR21-1434
1 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2021 – seccional Cartagena”.

El **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4293 del 21 de agosto de 2014 de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, Resolución 4120 de 2004, Acuerdo No. PSAA 14-10136, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”, Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”, Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos, “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”, Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: “(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”. Así las cosas, es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y por lo tanto es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, para ello realizó Convocatoria Pública mediante aviso en la página Web de la Rama Judicial publicado el día 22 de diciembre de 2020, a través del cual se invitó a los propietarios de parqueaderos interesados en conformar el registro ante esta Dirección Seccional, para que radicaran los documentos de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, la Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”, la Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”, el Acuerdo

del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”, la Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”, la Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, ordenó la apertura el proceso para recibir solicitudes a través del correo electrónico de la Entidad hasta el día martes, 12 de enero de 2021 Hora: 3:00 p.m. Que en dicha convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que, mediante Resolución No. DESAJCAR20-2882 de fecha 22 de diciembre de 2020, se fijaron las tarifas para efectos de inmovilización de vehículos por orden impartida de los jueces de la república.

Que durante el término de la Convocatoria manifestaron su interés en participar y allegaron documentación solicitada por la Entidad: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Nit. 900904210-5 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: martes, 12 de enero de 2021 Hora: 2:41 pm y JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: martes, 12 de enero de 2021 Hora: 9:13 a.m.),

Que una vez se dio por cerrado el proceso, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Nit. 900904210-5 y JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4, en el cual se estableció que la solicitud presentada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Nit. 900904210-5 no cumplió con las exigencias de la Convocatoria Pública dado que el solicitante se encontró incurso en causal de rechazo de su inscripción de conformidad con el Numeral 11 de la Convocatoria Pública, esto es, cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena - Bolívar tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, adicionalmente en cumplimiento de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, solo podrán presentarse para conformar el Registro Autorizado de Parqueaderos quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, sin embargo el solicitante JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4 cumplió con los requisitos señalados en la Convocatoria Pública, razón por la cual fue posible conformar el registro de parqueaderos donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2021, con el proponente interesado JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4 con domicilio en la ciudad de Cartagena.

Que en Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se impartió directrices para el correcto funcionamiento de los parqueaderos registrados y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, “Por la cual se dan a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, y se imparten lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

Por tanto, se procederá a conformar el registro de parqueadero autorizado con el proponente habilitado, habiéndose revisado los documentos soporte del proceso que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, se deja expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y Acuerdo No. PSAA14-1036

del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Parqueadero autorizados donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en el Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar, para la vigencia 2021, con el siguiente establecimiento de comercio de conformidad con la parte motiva del presente acto:

1. JURISCAR DE DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. Nit. 901.009.105-4, representada legalmente por HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ, identificado con C.C. No. 1030626782, con domicilio en : Variante Pozón Policarpa Km 2-19 Patio La FE Cartagena, Celular 3144755667 -3043808934, Correo electrónico: juriscardeposito@gmail.com

El registro tendrá una vigencia que irá del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, para lo cual tendrá en cuenta las tarifas establecidas por esta Entidad mediante Resolución No. DESAJCAR20-2882 de fecha 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El parqueadero anteriormente señalado se ceñirá de manera estricta a lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA14-1036 del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020 y las directrices impartidas en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El operador del parqueadero deberá realizar las siguientes actividades:

a). Publicar en un lugar visible del establecimiento de comercio y mediante un aviso que mida mínimo 1.5 mt de alto por 1.5 mt ancho, las tarifas ordenadas a través de la Resolución No. DESAJCAR20-2882 de fecha 22 de diciembre de 2020.

b) Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA**, un informe de los vehículos que fueron llevados por la Policía Nacional o cualquier autoridad judicial o de tránsito, en cumplimiento de una orden judicial emitida por los despachos judiciales, señalando la marca, placas, tipo, color y el despacho que emite la orden y día de entrada.

c) Informar a los Juzgados encargados de ordenar la inmovilización de vehículos en virtud de medidas cautelares, indicando: i) el número de vehículos que tienen en sus instalaciones, ii) la identificación de cada uno de los automotores y iii) el saldo adeudado a la fecha.

d). Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Team, o remitiendo la información por correo electrónico. Ante el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

PARÁGRAFO: Prohibir que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o

aparcamiento en sus instalaciones, tales como cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. El incumplimiento de este requisito generará la exclusión del registro, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que hubiere lugar.

El parqueadero registrado deberá publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a los representantes legales de los establecimientos de comercio anteriormente señalados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El registro conlleva para él o los parqueaderos que conforman el mismo, la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

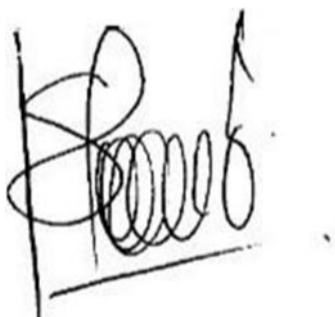
ARTÍCULO SEXTO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del ámbito de competencia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., al primer (01) día del mes de marzo de 2021.



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director Seccional Cartagena

HDSP / HBJ